

EL GOBERNADOR

interino del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado la siguiente

LEY QUE ESTABLECE UNA FUERZA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO.

NUMERO 75.—El 7º Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Art. 1º Se aumenta el presupuesto de egresos de este año con la partida siguiente:

Para el sostenimiento de una fuerza de caballería ligera, con puesta de treinta hombres montados y armados a sus expensas, con el haber de treinta pesos mensuales por plaza por termino medio. Vencen al mes \$ 900 00 es. En los meses de Marzo a Diciembre inclusive \$ 9,000 00 es.

Art. 2º La fuerza de que trata la partida anterior, además de destinarse a la conduccion de caudales y al resguardo y servicio de la administración pública, se destinara de preferencia al resguardo de los caminos del Estado, a cuyo fin se distribuirá en destacamentos que recorran las principales vías de comunicación y se entiendan con las autoridades de los pueblos para impartirles el auxilio que necesiten en la persecucion de malhechores, y sirvan de apoyo a la policía rural en todo lo conducente a este objeto.

Art. 3º Cada mes formara el jefe de esta fuerza una relación, que remitira al Gobierno, de los sucesos que sobre seguridad pública hubieren ocurrido en los puntos a donde se hubiere extendido el servicio. El Ejecutivo remitira al Congreso copia de esta relación, y hara que se publique en el periodico oficial o en algun otro del Estado.

Art. 4º Del fondo de Guardia Nacional, se reintegraran las sumas que desde luego se destinen para la organizacion de la fuerza espresada en el artículo 1º

Salon de sesiones del H. Congreso. Ciudad Victoria, Marzo 10 de 1875.—*Braulio Vargas, D. P.—Agustin Lara, D. S.—Jose Gomez Presa, D. S.*

Por tanto, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

C. Victoria, Marzo 11 de 1875.

Francisco Echarte,

Antonio Perales,
Secretario.

